

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 39

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2017-1535 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 19/2017.*

Doña María de las Mercedes Díez Garretas, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el nº 0000019/2017, a instancia de Jesús Lastra González Torre frente a Prensa y Medios de Cantabria, S. A., y Gestora de Medios de Cantabria, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 16/02/2017 del tenor literal siguiente:

AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

La magistrada-jueza.

Doña Nuria Perchín Benito.

En Santander a 16 de febrero del 2017.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1º.- En cuanto a la demandada Gestora de Medios de Cantabria, S. L., con NIF: B-39770771, no ha lugar a despachar la ejecución solicitada por encontrarse la entidad ejecutada en situación de concurso, declarando la incompetencia de esta jurisdicción social para conocer la ejecución pretendida por la parte actora respecto de este demandada, pudiendo la parte actora, en su momento procesal, hacer valer su derecho ante la jurisdicción mercantil.

2º.- Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de Jesús Lastra González Torre, como parte ejecutante, contra Prensa y Medios de Cantabria, S. A., como parte ejecutada, por importe de 10.024,90 euros de principal más 1.002,49 euros para intereses y costas provisionales.

Este auto y el decreto que dicte la letrada de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3868000030001917, a través de una imposición individua-

CVE-2017-1535

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 39

lizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firmo.

La magistrada-jueza.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Prensa y Medios de Cantabria, S. A., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de febrero de 2017.

La letrada de la Administración de Justicia,
María de las Mercedes Díez Garretas.

2017/1535

CVE-2017-1535